



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Ejecutivo por Asignación
Expediente:	110013336038201800083-00
Demandante:	Margoth Parra Rojas y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Impone sanción - Reitera medida cautelar

Con auto de 22 de noviembre de 2021¹ se decretó el embargo y retención de los dineros que el MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, identificado con NIT 800.141.397-5 que tenga o llegue a tener en el Banco BBVA Colombia y Banco Agrario de Colombia, limitando la medida en la suma de \$130.913.010 y se requirió por segunda vez a Davivienda S. A., para que diera cumplimiento a la orden impartida en el auto del 13 de enero de 2021.

El 29 de junio de 2022², se ordenó a la Secretaría del juzgado cumplir la orden impartida en los numerales 1º y 3º del auto del 22 de noviembre de 2021, en el sentido de comunicar la medida cautelar decretada a los bancos allí indicados, precisando que el Ministerio de Defensa Nacional se identifica con NIT 899.999.003. Además, se indicó que, si las entidades bancarias aducían que este no es el NIT de la entidad, debían suministrar el que en realidad corresponda para que la Secretaría elabore nuevos oficios sin necesidad de auto que así lo ordene. Con fundamento en los poderes correccionales del juez, se advierte a las mencionadas entidades financieras que el incumplimiento de esta orden daría lugar a sancionarlos con multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44-3).

La Secretaría, remitió a la parte ejecutante lo oficios No. J38-00234-2022 y No. J38-00235-2022, para el debido trámite ante las entidades financieras

El Banco BBVA, con escrito radicado electrónicamente el 6 de septiembre de 2022³, comunicó que luego de las validaciones en sus bases de datos, evidenciaron que la identificación del embargado en el oficio (800.141.397-5), registra la Policía Nacional Dirección Administrativa y Financiera con Nit: 800141397 y no al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Agregó que el Ministerio de Defensa se encuentra vinculado con la entidad bajo el Nit: 899999003 y el Ejército Nacional bajo las siguientes: (i) 800130632 Ejército Nacional Contaduría Principal del Comando; (ii) 800130643 Comando de Reclutamiento y Control de Reservas; (iii) 800130653 Central Administrativa y Contable Barranquilla; (iv) 800131053 Ejército Nal. Intendencia Local de Brigada N. 11; (v) 800131180 Escuela Logística Ejército Nacional; (vi) 800131272 Ejército Nacional Escuela Militar; (vii) 800245010 Batallón de Abastecimientos Pedro Fermín Vargas; (viii) 830054053 Batallón de Aspc N17 Clara Elisa Narváez Arteaga; (ix) 846000064 Vigésima Séptima Brigada de Selva del Ejército; (x) 900063431 Batallón de Apoyo de Servicios – Central Administrativa y Contable de Cúcuta; y (xi) 900257107 Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia, que en virtud de lo anterior, no es la intención del Banco desatender las órdenes impartidas por el juzgado, así como tampoco causar una afectación al cliente, por lo que solicita se aclare el destinatario de la medida de embargo.

Así las cosas, queda demostrado que la conducta del Banco Davivienda, frente a rendir las explicaciones tendientes a justificar el incumplimiento de la orden dada en auto del 13 de enero de 2021, es renuente dado que guardó silencio al respecto, evidenciando

¹ Ver documento digital “28.- 22-11-2021 AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR”.

² Ver documento digital “55.- 29-06-2022 AUTO REQUERIMIENTO SECRETARÍA”.

³ Ver documentos digitales “60.- 06-09-2022 CORREO” y “61.- 06-09-2022 RESPUESTA BBVA”.

una dilación injustificada en el trámite del auto que decretó las medidas cautelares, así como en el auto que reiteró el requerimiento.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, se impondrá multa de CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5 SMLMV), al Banco Davivienda S.A., y se oficiará a la Superintendencia Financiera de Colombia para que determine si la conducta renuente de esta entidad financiera amerita la apertura de algún tipo de investigación sancionatoria, pues no resulta conforme al Estado Social de Derecho que las personas que han sufrido un daño antijurídico ocasionado por agentes estatales, tengan que adelantar un proceso ordinario para que se declare la responsabilidad de la administración y se condene al pago de los consiguientes perjuicios de todo orden, y después de una larga espera se vean obligados a acudir al juez administrativo para que inicie el respectivo proceso ejecutivo, dentro del cual si bien están autorizadas las medidas cautelares, tal como lo ha dejado en claro la jurisprudencia de las Altas Cortes, las entidades financieras se niegan injustificadamente a aplicar los embargos decretados por los jueces de la República bajo la excusa del beneficio de inembargabilidad, beneficio que como sabe está exceptuado frente al cobro de sentencias judiciales ejecutoriadas.

Por otra parte, como hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte del Banco Agrario de Colombia, se le requerirá para que cumpla la orden impartida en el auto del 22 de noviembre de 2021, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el 44 numeral 3 del CGP, en virtud de las atribuciones conferidas al Juez en la Ley 270 de 1996.

Frente a la contestación del Banco BBVA, el Despacho encuentra que el oficio No. J38-00234-2022 elaborado por la Secretaría del Juzgado y remitido por parte del apoderado de la parte actora, se omitió indicar lo dispuesto en el auto de 29 de junio de 2022⁴, en donde se precisó que el Ministerio de Defensa Nacional se identifica con NIT 899.999.003.

Así las cosas, resulta necesario ordenar a la Secretaría del juzgado que libre y comunique nuevamente los oficios dirigidos a Banco BBVA Colombia y Banco Agrario de Colombia a fin de que cumplan la orden impartida en auto de 22 de noviembre de 2021, con atención a lo dispuesto en auto de 29 de junio de 2022, esto es, precisando que el Ministerio de Defensa Nacional se identifica con **NIT 899.999.003**, y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden dará lugar a sancionarlos con multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44-3).

Por último, se requerirá al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho el turno de pago que se ha asignado a este caso y el último turno pagado por concepto de condenas judiciales impuestas a la entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR con multa de **CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5 SMLMV)** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por su negativa injustificada a dar cumplimiento al embargo decretado en este proceso con auto de 5 de noviembre de 2019, y reiterada con auto de 10 de febrero de 2020, 18 de enero y 22 de noviembre de 2021.

La multa se impone a favor del Tesoro Público en la cuenta que para ello tiene habilitada la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y una vez quede en firme esta providencia la Secretaría deberá comunicarla de inmediato a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

⁴ Ver documento digital “55.- 29-06-2022 AUTO REQUERIMIENTO SECRETARÍA”.

SEGUNDO: Por Secretaría librese el oficio con destino al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que haga efectiva la medida cautelar decretada en auto del 31 de enero de 2022, reiterada con auto de 21 de junio del mismo año, para lo cual deberá consignar los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales No. 4110012045038 del Banco Agrario, **so pena de imponer nueva sanción económica a través de incidente correccional.**

TERCERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** para que determine si hay lugar a adelantar alguna investigación sancionatoria en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Por secretaría remítasele copia de las actuaciones relativas a las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: REQUERIR al Gerente del Banco Agrario de Colombia, para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda las explicaciones tendientes a justificar el incumplimiento de la orden dada en auto del 22 de noviembre de 2021, en las que se exponen los argumentos jurídicos sobre la procedencia de la medida cautelar decretada. En caso de no ser satisfactorias las explicaciones, se le impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del juzgado que **INMEDIATMENTE** cumpla la orden impartida en auto del 22 de noviembre de 2021 y 29 de junio de 2022, en el sentido de comunicar la medida cautelar decretada al Banco BBVA Colombia y Banco Agrario de Colombia, precisando que el Ministerio de Defensa Nacional se identifica con **NIT 899.999.003**.

Se advertirá que la negativa a cumplir lo ordenado por el juzgado dará lugar a imponer multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del CGP, y se solicitará la intervención de la Superintendencia Financiera de Colombia para que determine si la conducta omisiva amerita algún tipo de sanción.

SEXTO: SOLICITAR al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho el turno de pago asignado a la sentencia dictada por este Despacho el 30 de enero de 2020, dentro del medio de control de reparación directa adelantado por **OSCAR DARÍO BARBOSA ARGUMEDO**, contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**, así como los turnos pagados durante el corriente año por concepto de condenas judiciales impuestas a la entidad a través de fallos debidamente ejecutoriados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: juancarmona46@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co shirdifa@hotmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36d911edf890fb9fd10579f1a6552d9ea3eab789f8197a390d215a570b7a3c**

Documento generado en 29/05/2023 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>